

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ARO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1971 || NUM. 20.441

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

FE DE ERRATA

Se publican nuevamente los Acuerdos Números: 21-A, 24-A, 42-A y 56-A del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fueron publicados en La Gaceta N° 20.438, de fecha 29 de julio, por haber salido las firmas equivocadas.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 21-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto a partir del primero de enero del año en curso, el Acuerdo N° 4, de fecha 2 de enero de 1970, mediante el cual se nombró al señor Rafael Salinas Tomé, Secretario del Consulado General de Honduras en los Estados Unidos Mexicanos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes

Acuerdo N° 24-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar a la señora Suyapa Antonieta Socorro Barahona, Secretaria del Consulado de Honduras en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de 1971.

2.—La nombrada devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Thurcio Carías C.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos N° 21A, 24A, 42A y 56A.
Enero, Marzo y Abril de 1971.
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdo N° 118.—Julio 1971

Avisos

Acuerdo N° 42-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar al señor Juan José Molina, Cónsul Honorario de Honduras en la ciudad de Somoto, Nicaragua, a partir del primero de marzo del año en curso.

2.—El nombrado percibirá los gastos de representación asignados en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes

Acuerdo N° 56-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

Con motivo de los actos y ceremonias que habrán de celebrarse para la Transmisión del Mando Presidencial de Honduras, El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Designar una Comisión de Ceremonial y Protocolo para que conjuntamente con la Sección de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores se encargue de todos los actos y ceremonias de la próxima Transmisión del Mando Presidencial de Honduras, la cual estará integrada de la forma siguiente: Señor Jorge A. Coello, Director de Ceremonial y Protocolo. Asesores. Licenciado Policarpo Callejas Bonilla, Licenciado Carlos A. Suazo, Licenciado César A. Batres, Doctor Jal-

me A. Ramírez Quesada, Doctor Lucas Gregorio Moncada.

2.—Con igual carácter ad-honorem se nombrarán los Consejeros, adjuntos civiles y militares que atenderán a las Misiones Especiales.

3.—Las autoridades civiles y militares que fueren requeridas por la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán prestar toda la cooperación que se les solicite para tal fin.

4.—El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Carlos H. Reyes

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Anular el Acuerdo N° 576 de fecha 7 de julio del presente año, emitido por esta Secretaría de Estado, en el cual se nombraba al Lic. Carlos Cruz Uclés, como Administrador de Aduana Aérea de Toncontín.

2°—Nombrar al Lic. Carlos Cruz Uclés, como Sub-Proveedor General de la República, en sustitución de José Armando Córdova M., a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, devengando el sueldo que se asigna en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynéstroza M.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día diez (10) de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, en la demanda de desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientas noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas, de varios tipos; un

escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal, de dos gavetas, de color gris marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelería de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 26 J., al 5 A. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cáliz Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica: en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rothmans of Pall Mall Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Winfield" (Winfield),



etiqueta (H), según el clisé y como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, empaques, paquetes, cajas, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 7.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dr. Georg Henning Chem. Pharm Werk GMBH, domiciliada en la ciudad de Berlín, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FOLIGAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 8522 Herzogenaurach, Am Bahnhof, Alemania Occidental, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de

fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina: "adidas" (en letras minúsculas),

adidas

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege equipaje y valijas para viajar, y en especial hecho de material artificial plástico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Diamond Shamrock Corporation, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 909.424, el 9 de marzo de 1971, por un período de veinte años, para distinguir: agentes desespumantes, consistente en la palabra:

FOAMASTER

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—

(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 8522 Herzogenaurach, Am Banhnhof, Alemania Occidental, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina: "adidas" y diseño, según el clisé con



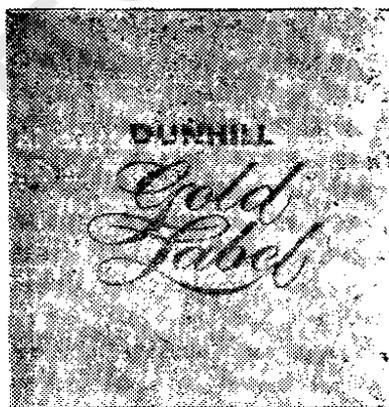
diseño de tres barras, y conforme al adjunto certificado de registro N° 868.262, del 17 de abril de 1970, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño en contraste de colores, ampara, distingue y protege zapatos atléticos y otra indumentaria para deportistas, y en particular vestidos de entrenamiento, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Alfred Dunhill Limited, una compañía incorporada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Duke Street, en St. James's, Londres, S. W. 1, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada: "Gold Label", etiqueta (D), en colo-



res dorado y rojo, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos se-

tenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BIP BIP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y bebidas en general, y preparaciones para hacer las mismas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TOSILIND

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, hace constar: que con fecha doce de junio del año en curso, el Licenciado don Jorge Fidel Durón, en representación

de la compañía General Foods Corporation, presentó ante este Ministerio la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BIP BIP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y bebidas en general y preparaciones para hacer las mismas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". También hace constar: que dicha solicitud fue admitida a trámite de ley.—Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera

Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Pacífico

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege sin distinción de tamaño, color o diseño especial en general toda clase de productos de tabaco y artículos para fumadores, y especialmente cigarrillos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Steel Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2800 Grant Building, en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NATIONAL ALUMINUM

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege hojas, planchas, láminas y flejes de aluminio en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los bultos, despachos y embarques en que se transportan dichos materiales de aluminio, por medio de placas, relieves, impresiones, grabados, estampados, estarcidos, etiquetas y marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: 'Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Comercio.—En representación del señor Isaac Kupiec Dolowicz, mayor de edad, soltero, farmacéutico, domiciliado en San José de Costa Rica, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SUKROL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general artículos y productos farmacéuticos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que

los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Comercio.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SEFRIL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación antibiótica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, placas, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos

setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ciba-Geigy Ag (Ciba-Geigy, S. A.) (Ciba-Geigy Limited), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SORGOPRIM

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 242.601, del 14 de noviembre de 1969, de la Oficina de Patentes de la Confederación Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos para proteger las plantas y para mejorar el cruce y crecimiento de las plantas; productos antiparasitarios y comprendidos los herbicidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ciba-Geigy, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VECORTENOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 175.808, del 8 de junio de 1959, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos veterinarios en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Munsingwear Inc., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso de un pinguino, tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: toda clase de ropa y especialmente: camisas para golf, camisas para deportes, chaquetas (jackets), pantalones flojos (slacks), pantalones cortos (shorts), sweaters y calcetería, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Beech-Nut, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 460 Park Avenue, en la

ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CARE FREE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 636.400, del 3 de octubre de 1967, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege, goma para masticar y confituras, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Munsingwear Inc., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PENGUIN

para distinguir: toda clase de ropa, y especialmente: camisas para golf, camisas para deportes, chaquetas (jackets), pantalones flojos (slacks), pantalones cortos (shorts), sweaters y calcetería; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampán-

dola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Dactizyma

para distinguir: un medicamento digestivo y espasmolítico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N. W., en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SnowCrep

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 577.170, del 14 de julio de 1953, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege alimentos y productos alimenticios, incluyendo alimentos congelados, alimentos en conserva, alimentos concentrados y alimentos deshidratados; frutas frescas y legumbres frescas; frutas y legumbres congeladas; jugos de frutas y de legumbres; jugos concentrados de frutas, bases concentradas para hacer jugos de frutas; extractos de alimentos, jugos de frutas deshidratadas; bebidas con sabores de frutas, bebidas no alcohólicas, café y sustitutos del café, té, chocolate, cacao, condimentos alimenticios, enmantecados y helados, productos de leche-ría, aceites comestibles, jaleas y mermeladas, confituras incluyendo dulces y gomas para mascar; pulpa, alimentos para animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases y recipientes, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DISEFLINA

según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas, incluyendo una preparación antibiótica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

RE M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiocho de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: 1) Un derecho sobre la sexta parte sobre una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de varas cuadradas de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 2) Otro derecho equivalente a una sexta parte, sobre un inmueble que se describe así: Una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de vara cuadrada de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de los herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 3) Fracción de terreno al oriente de El Obelisco, en la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos, calle de por medio y propiedad que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, once metros; al Este, una línea hacia el norte, seis metros, tomando base de los muros de el puente viejo, de aquí hacia el poniente, cuatro metros cuarenta centímetros, y de aquí, línea recta hasta llegar a la esquina norte, ciento tres

metros sesenta centímetros, con el río Guacerique; y, al Poniente, tomando por base de la esquina de la entrada principal de el puente Guacerique, que dá con el Parque El Obelisco, que dá con una línea recta hasta terminar con la esquina que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, ochenta y dos metros y de este punto, hasta llegar a la colindancia de la casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos y atrás de la casa que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, veinte metros y limitado con los muros de el paseo El Obelisco, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, con treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada, inscrito el dominio a su favor con las siguientes mejoras, ciento treinta y nueve metros de muro, construidos de piedra de cuatro metros de alto y un arranque de uno cincuenta centímetros de muro, por cinco metros de alto y uno cincuenta de arranque; un relleno con dos mil camionadas de tierra y además treinta metros de cloaca, con tubos de veinticuatro de espesor o ancho. 4) Lote menor que a su vez es de treinta manzanas, con extensión superficial más o menos, cuyos límites específicos son: al Norte, con lote setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas sobrante de las ciento ochenta y siete, antes descritas, así; al Sur, terrenos del dicente Eugenio Molina h.; al Oriente, terrenos de Santos Soto sucesores: v. hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino que conduce hacia El Piliguín, de por medio. 5) Un lote de terreno sito en El Hatillo, lugar llamado Cerro de Trigo, de la jurisdicción de este Distrito Central, dicho lote mide setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas de manzana de extensión superficial siendo sus límites particulares: al Norte con terrenos que fueron de Esteban Parada, y los Cerritos; al Sur, lote de treinta manzanas, que antes pertenecían al dicente, y ahora pertenecen a los comparecientes Margarita Aguilar de Montes y Roberto Aguilar Coderecho y María del Carmen Aguilar de Mejía; al Oriente, terrenos de sucesores de Santos Soto, y de la aldea de El Piliguín; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino hacia El Piliguín, de por medio. 6) Lote que se formó colocando el parato en el punto que frente a la carretera la divide con Arturo Cas-

tillo Flores y con el rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, se llegó con ciento sesenta y ocho metros veinticinco centímetros al lindero que está colocado a la orilla siguiendo frente al arbolito ya retirado, al cual le habían sido cortadas las hojas, colindando en toda esa línea con el expresado Arturo Castillo Flores; de aquí cambiando de rumbo, arrojado a un cerco de piedra, sur veinte grados diez minutos oeste, se midieron cuarenta y nueve metros sesenta centímetros, luego con once grados cero siete minutos oeste, se midieron junto al mismo cerco cuarenta y dos metros veinticinco centímetros; ollado al mismo cerco, con sur cuarenta y siete minutos oeste, se midieron veintiséis metros veinticinco centímetros y siguiendo la misma línea del cerco con sur, seis grados trece minutos, este, se midieron veintiún metros cincuenta centímetros, hasta que se llegó al pie de un árbol que está abrazando una piedra grande, donde hay una colmena de las que llaman jimerito, con ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros, colindando en toda esa línea con terreno de Pascual Flores; de aquí, colindando con toda esa línea con el mismo Pascual Flores y a la orilla del cimiento, con rumbo sur, sesenta y un grado cero seis minutos este, se llegó a un punto que se marcó por lindero común entre las tierras que se miden, las de Pascual Flores y las de Pedro Izcano, línea que contiene ciento veintinueve metros; de aquí dejando la colindancia con Pascual Flores y colindando con Pedro Izcano con rumbo sur, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos oeste, se llegó a otro punto que se marcó por lindero entre el lote que se mide, las tierras de Pedro Izcano y el lote de doña Heriberta Salazar de Cantarero, con veintiocho metros exactos; de aquí colindando con el lote últimamente situado con rumbo sur, sesenta y siete grados once minutos este, se llegó con trescientos tres metros y ocho centímetros a ocho centímetros a otro punto frente a la carretera, que se marcó por lindero entre el lote que se mide y el que pertenece a la señora de Cantero Reyes, y de aquí, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos este, con ciento veinticuatro metros frente a la carretera, se llegó al punto donde se comenzó la medida; este lote como ya se dijo, contiene tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equiva-

lente a cuatro manzanas y treinta y seis centésimos de manzana. Estos inmuebles se encuentran señalados en el antecedente respectivo con las letras a, c, d, g, h, m. Inscritos con el número doscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y cinco del tomo doscientos cuarenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inscritos los dominios a favor de la Sociedad Bienes Inmuebles, lempiras, y se rematarán para con su

S. A. de C. V. Los inmuebles se valoran en la forma siguiente: Los descritos en los números 1 y 2, en la cantidad de ochenta mil cuatrocientos tres lempiras. El descrito en el número 3, se valora en la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres lempiras con sesenta centavos. Los descritos en los números 4 y 5, valorados en la cantidad de cincuenta y un mil lempiras. El descrito en el número 6, valorado en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho

producto hacer pago a la señora Francisca Puig Molas, por la cantidad de lempiras que le adeuda la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

Juan Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 24 A. 71.

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: la solicitud que literalmente dice: "CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA RIEGO.—P O D E R.—RAZONAMIENTO.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, actuando en nombre y representación de la empresa denominada "PRODUCTOS AGRICOLAS, S. A." (PROGRASA), como así lo acredita con el testimonio de la Escritura de Poder que presento, y que pide se razone en autos y me sea devuelto, respetuosamente comparezco a proponer la celebración de una Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para riego, en la forma siguiente: **CONTRATO DE IRRIGACION.—PRIMERO:** El Gobierno concede a la Contratista el derecho de tomar y usar las aguas de acuerdo con lo estipulado después en esta Contrata, del río Ulúa que corre en el departamento de Cortés, para el riego de los terrenos descritos más adelante, en la cláusula cuarta, y para la inundación de los mismos cuando fuere necesario; para combatir las enfermedades del banano, para la rehabilitación de las fincas; así como también, para la rociadura y lavado de la fruta en las plantas empacadoras y dependencias agrícolas de la misma, pudiendo usar de los medios que crea conveniente para tales fines hasta un máximo de 25.065 pies cúbicos por segundo. Es entendido que tal uso no perjudicará en lo absoluto el libre aprovechamiento de dichas aguas de que disfrutaban los vecinos de pueblos, aldeas y caseríos ubicados en aquella región, conforme a los derechos que les da la ley de la materia. La Contratista, por su parte se reserva todos los derechos que por cualquier título le correspondan y continuarán gozando de los derechos y preferencias que tenga o pueda tener de conformidad con las leyes del país. **SEGUNDO:** Cuando el Gobierno de la República ponga en funcionamiento proyectos de desarrollo agrícola o de colonización en las áreas regadas por el río a que se refiere el presente Contrato, la coordinación y demás modalidades relativas al aprovechamiento de las aguas por la Contratista y los beneficiarios de los proyectos gubernamentales, serán establecidas por comisiones especiales con participación de la Contratista. **TER-**

CERO: La Contratista podrá establecer, presas, depósitos, diques de defensa, represas, descargaderos, canales, desagüeros, acequias, bombas u otros artificios de carácter temporal o permanente, y hacer, en general todas las obras necesarias o convenientes para el control, captación, almacenamiento y conducción de las aguas por canales, tubos o cualquier otro medio que requieran las necesidades para el establecimiento y conservación eficientes de uno o más sistemas de irrigación, para el uso de sus empresas agrícolas. La Contratista podrá usar gratuitamente, durante el término de este Contrato, los terrenos nacionales que necesitare para las construcciones a que se refiere el párrafo anterior. La Contratista queda obligada a construir acueductos o puentes en los lugares donde los canales crucen caminos públicos nacionales, existentes o que se construyan en el futuro, lo mismo que en los lugares donde dichos canales crucen vías o caminos particulares, existentes al tiempo de construirse las obras de irrigación. También se obliga a mantener estos acueductos o puentes en buen estado de servicio, y adecuados al tráfico, durante todo el tiempo de la vigencia de este Contrato, de conformidad con las condiciones requeridas por las buenas construcciones. En todo lo demás no detallado especialmente en este Contrato, es claramente entendido que la Contratista queda sujeta a las disposiciones del Código Civil vigente sobre obras de irrigación. **CUARTO:** La Contratista tiene el derecho de regar o inundar durante el término de esta Contrata hasta la cantidad de 431 hectárea de terreno, y para este efecto podrá tomar y usar las cantidades de agua correspondientes dentro de la especificada en la cláusula primera, de la fuente que a continuación se expresa: **FUENTE:** Río Ulúa: La toma de agua estará localizada en la intersección del camino D y el canal principal de Las Guanchías. **LUGARES Y CANTIDAD APROXIMADA:** Se usará el canal principal, existente conocido como canal principal de Las Guanchías. En la sección de este proyecto tiene un fondo de 3.95 metros de profundidad, 1.10 metros, anchura de boca de 5.05 metros y taludes interiores de 1/2.1, con sección trapezoidal y una pendiente 0.00044. Se instalará una bomba de levante, con una capacidad de 11.250 galones por minuto (25.065 pies cúbicos por segundo). Para distribuir el agua en toda la extensión de las fincas se construirán canales de tierra paralelos y espaciados a 150 metros uno de otro, para realizar la irrigación por

medio de unidades de bombeo motorizada. **EXTENSION A IRRIGAR:** 431 hectáreas. **CANALES:** La Contratista, al someter los planos que corresponden a los sistemas individuales de irrigación, especificará en una memoria descriptiva detalladamente las acequias o canales y dará sus dimensiones y demás detalles de importancia. **MEDIO DE CAPACITACION:** Bombas de levantes movidas por motores. **TITULOS:** 812 hectáreas sitas en el terreno llamado Arena Blanca y Masica, y que contiene parte de las antiguas fincas denominadas finca 6, finca 9 y finca 10. Inscripción N° 538, folio 444 del tomo VII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. **FUENTE:** Margen derecha del río Ulúa. **QUINTO:** Toda obra nueva que en virtud de este Contrato construya la Contratista, necesitará la aprobación del Ministerio de Recursos Naturales, después de oír dictámenes requeridos por la Ley. Sin este requisito la contratista no podrá emprender ninguna obra de construcción de las especificadas en las cláusulas segunda y tercera de este Contrato, salvo las acequias y zanjas secundarias y obras de carácter semejante, así como también las de reparación, funcionamiento y mantenimiento de todas las obras, para lo cual no necesitará la aprobación de aquel Ministerio. Los planos de las obras ya construidas y de los actuales sistemas de irrigación que han sido aprobados no necesitarán nueva aprobación, solamente se presentarán los planos para las nuevas para su aprobación, modificación o improbación, siendo entendido que no procederá la improbación sino en los casos de que las obras a que los planos se refieren no sean de la naturaleza de las mencionadas en las cláusulas segunda y tercera de este Contrato, o cuando se pretenda una modificación sin justa causa. **SEXTO:** La Secretaría de Recursos Naturales, emitirá resolución aprobando, modificando o improbando los planos de las obras construidas o que se proponga construir la Contratista, dentro de los sesenta días, a contar de la fecha de la presentación

de dichos planos, y en caso de no haberlo así dentro del plazo indicado se tendrán como aprobados en la forma en que hayan sido presentados. Es claramente entendido y convenido que la Contratista, solo tendrá derecho de usar las aguas aquí concedidas para irrigar los terrenos situados en las áreas mencionadas en la cláusula cuarta del presente Contrato. Toda ampliación o modificación, que ella pretenda introducir en sus sistemas de riego, con el objeto de irrigar otras tierras, deberá ser objeto de contrato especial salvo los casos autorizados por la Ley. Para poder alumbrar y apropiarse por medio de pozos artesianos y por socabones y galerías, las aguas que existen debajo de la superficie de los terrenos de la Contratista, queda esta sujeta a las disposiciones de los Artículos 12 y 13, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **SEPTIMO:** La Contratista podrá usar las aguas que se le concedan por este contrato en todo tiempo y durante las horas del día y de la noche, sin más limitación que el del volumen fijado en la cláusula primera de este Contrato. **OCTAVO:** El uso de las aguas para irrigación de los terrenos incluidos en este contrato, tendrá la preferencia sobre el uso de las mismas para canales de navegación, pero en manera alguna podrá perjudicar el uso que de ella tengan que hacer los agricultores hondureños ni los núcleos de población, para su patrimonio agrícola y para sus necesidades y el incremento de pequeñas industrias. **NOVENO:** Por todos los usos de las aguas nacionales autorizados en este contrato, bien sea para riego, rociadura, empacadoras de banano, lavado de fruta o para la rehabilitación de los terrenos por medio de inundación, la Contratista pagará al Gobierno el canon de Ley, debiendo ser este pago anticipado y corresponderá al año del mes de enero en que se pague. Si durante el año y después de hacerse el pago la Contratista quisiere aumentar el número de hectáreas irrigadas o bajo un plan de rehabilitación, siempre dentro del límite fijado en este Contrato, presentará al Ministerio de Recursos Naturales los planos respectivos, mostrando el número de hectáreas adicionales conforme a las estipulaciones de este Contrato, y pagará el canon al ser aprobados dichos planos. La Contratista podrá cada vez lo crea conveniente, abandonar todo o en parte las obras previamente aprobadas por el Ministerio de Recursos Naturales. En cada caso la Contratista notificará al Ministerio de Recursos Naturales, por escrito, las áreas correspondientes a las obras abandonadas; y desde la fecha en que el Gobierno constate el abandono hecho por la Contratista, ésta quedará exenta de seguir pagando canon por las áreas abandonadas. La Contratista tiene el derecho de levantar y retirar de las áreas abandonadas la maquinaria, equipo, tubería o cañería y todos los utensilios y materiales que haya empleado en las obras de irrigación o rehabilitación de dichas áreas, pero para demoler presas, obras de toma y canales principales se necesitará el permiso previo del Ministerio de Recursos Naturales. **DECIMO:** El presente Contrato caducará, previa resolución de la Secretaría de Recur-

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Sociedad "ENVASADORA Y DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V.", a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día miércoles 18 de agosto de 1971, a las 10:00 a. m., en las oficinas del Bufete López Rodezno, situado en el Edificio Larach en esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 1°—Modificación de la Escritura de Constitución Social.
- 2°—Aprobación de los Estatutos Sociales.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

2 A. 71

sos Naturales, con audiencia de la Contratista por las causas siguientes: a) Por tomar y usar la Contratista mayor cantidad de agua que la estipulada en este Convenio; b) Por irrigar o rehabilitar mayor número de hectáreas que el indicado cada año, al hacerse el pago correspondiente, salvo lo previsto en la cláusula quinta; c) Por no pagar el canon respectivo de acuerdo con la cláusula octava; d) Por recurrir la Contratista a la vía diplomática con relación a este contrato y, en general, por cualesquier violación grave de las obligaciones contraídas en este contrato. Es claramente entendido y convenido que la Contratista tendrá siempre audiencia en la comprobación legal de los casos de caducidad anteriormente apuntados. **DECIMAPRIMERA:** Los plazos aquí estipulados podrán prorrogarse prudencialmente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y así también la Contratista no tendrá responsabilidad alguna cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, no esté capacitada para cumplir las obligaciones que le corresponden, de acuerdo con el presente Contrato. El Poder Ejecutivo señalará un término prudencial a la Contratista, que no será menor de **SESENTA (60) DIAS**, para que éste pueda comprobar la fuerza mayor o caso fortuito, y la Contratista tendrá el derecho de presentar toda clase de pruebas en defensa de sus intereses, debiendo ser calificadas éstas por el Poder Ejecutivo, con arreglo al derecho común. **DECIMOSEGUNDA:** La Contratista queda obligada a pagar por vía de multa, la suma de **UN MIL LEMPIRAS** (L 1.000.00) en la Tesorería General de la República, por contravención a las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de este contrato, sin perjuicio de la caducidad, en los casos en que ella proceda. **DECIMATERCERA:** La Contratista po-

drá traspasar en todo o en parte, los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato, a cualquier persona, asociación o compañía, exceptuando a gobiernos o corporaciones oficiales, exceptuando con el consentimiento previo del Poder Ejecutivo. **DECIMACUARTA:** El término de la duración de este Contrato será de quince (15) años, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional. **DECIMAQUINTA:** En todo lo no previsto en este Contrato se atenderán las partes a lo dispuesto sobre la materia en el Código Civil, Código de Procedimientos, Ley de Reforma Agraria, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y sus reformas y demás leyes aplicables. **DECIMASEXTA:** Los pagos que la Contratista tenga que hacer de acuerdo con este Contrato, los verificará en el período estipulado, en la Tesorería General de la República, debiendo presentar el talonario respectivo a la Secretaría de Recursos Naturales, para su razonamiento en el expediente correspondiente. **PETICION:** Al señor Ministro pido: Que admita la presente solicitud con el poder que se acompaña para que se ordene su razonamiento, y me sea devuelto; que se pida el dictamen del Procurador General de la República y la opinión del Instituto Nacional Agrario, y en definitiva, se emita el Acuerdo aprobando la celebración del Contrato y facultando al Oficial Mayor de ese Despacho para que suscriba en nombre del Gobierno, el documento que corresponde.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) César A. Batres".—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

13 y 23 J. y 2 A. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado Enrique Durón Avilés, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este vecindario, a solicitar Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un terreno ubicado en el barrio de El Guanacaste de esta ciudad, que mide quinientos ochenta y dos metros sesenta y nueve centímetros de extensión superficial, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, carretera de Casamata, treinta y un metros cincuenta centímetros; al Sur, sexta calle B o calle de Atrás del Teatro Presidente, diez y siete metros; al Este, propiedad de herederos de Pedro Reyes,

actualmente de doña Silvia Reyes de Amador, línea quebrada que mide veintinueve metros cincuenta centímetros; y, al Oeste, propiedad de herederos de María Lagos viuda de Zúniga, hoy de la señora Isabel Zúniga Lagos, diecinueve metros sesenta centímetros. En este terreno existen dos casas: la primera y más antigua, consta de una planta, en la que hay dos dormitorios, sala, cocina-comedor y un corredor; construida de piedra, adobe y ladrillo, con servicios sanitarios; y la segunda de dos plantas, construida de piedra, ladrillo y concreto, con techo de asbesto cemento, que tiene en la primera planta una sala, comedor, estudio, garage, cocina y servicios sanitarios, y en la segunda planta tiene dos dormitorios con sus servicios sanitarios, dos cuartos para servidumbre y servicio sanitario y una terraza sobre el garage-cocina".

Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los señores Herminio Andino, casado, Bachiller; Roberto Núñez, casado, Perito Mercantil y Licenciado en Economía; Rubén Iriás López, soltero, Comerciante; todos mayores de edad, Propietarios de Bienes Inmuebles y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

2 j., 2 A. y 1 J. 71.

